

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2013-00124-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que aprueba liquidación de costas	

El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil**” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el

Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A” en sentencia del 16 de agosto de 2018, confirmó la providencia proferida por este Juzgado en el curso de la audiencia inicial celebrada el 5 de abril de 2017, condenando en costas a la parte vencida, y como quiera que la Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir su aprobación.

De otra parte, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 284 del cuaderno principal del expediente efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existe un saldo pendiente por consignar por un valor de \$25.000, se requerirá a la sociedad demandante para que por intermedio de su apoderado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a consignar la suma pendiente antes indicada que corresponde a los gastos procesales.

En consecuencia, este Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 285 del cuaderno principal del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

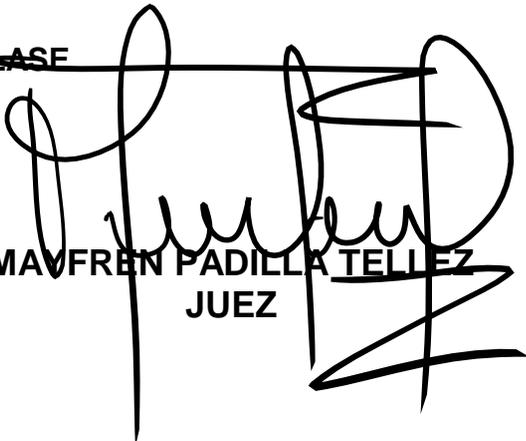
SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandante o a su apoderado judicial para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente

providencia procedan a consignar la suma de **\$25.000** que se encuentra pendiente de sufragar por concepto de gastos ordinarios del proceso conforme a la liquidación que obra a folio 284 del cuaderno principal del expediente.

El pago se deberá efectuar en la cuenta corriente Única Nacional # 3-082-00-00636-6 "CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos – CUN, del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión y consulta siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73c1c3130e8b42e6a5bbb67d5409595d74cb682f8e79b968645adcf0039a0e9**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2013-00232-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que aprueba liquidación costas y ordena devolución de remanentes	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 402 del cuaderno principal, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$20.000, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio de 2019 y el numeral 6° de la DEAJ19-65 del 15 de agosto de la misma anualidad. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

De otra parte, El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil**” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso”

o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B” en sentencia del 25 de octubre de 2018, confirmó la providencia dictada por este Juzgado el 29 de junio de 2017 y condenó en costas a la parte vencida, y como quiera que la Secretaría de Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir su aprobación.

En Consecuencia, este Despacho;

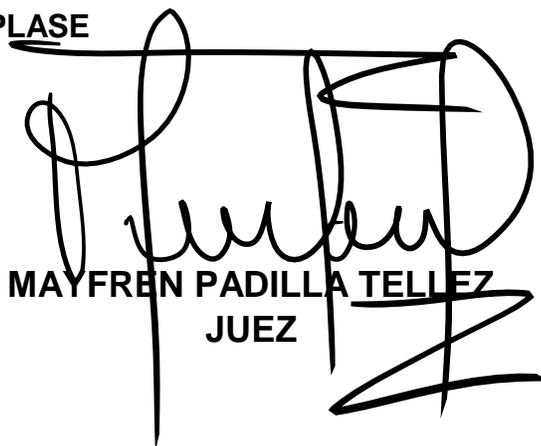
DISPONE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 403 del cuaderno principal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver por un valor de \$20.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicha suma de dinero, previa acreditación de los requisitos previstos en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3385af1ac8f8c2f62a11b0b4e0399354779e3248a63eb1e2c1f438967c8cb4bd**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00246-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento
Auto que aprueba liquidación de costas y gastos ordinarios	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 484 del cuaderno principal del expediente efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$40.000, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio de 2019 y el numeral 6º de la DEAJ19-65 del 15 de agosto de la misma anualidad. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

De otra parte, el artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil**” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso”

o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A” en sentencia del 29 de noviembre de 2018, modificó la sentencia proferida por este Juzgado en el curso de la audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2017 y condenó en costas a la parte vencida, y como quiera que la Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir aprobación.

En consecuencia, este Despacho;

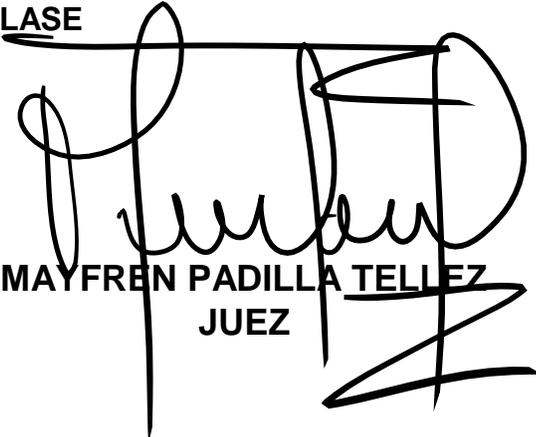
DISPONE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 485 del cuaderno principal del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver por un valor de \$40.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicha suma de dinero, previa acreditación de los requisitos previstos en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión y consulta siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e6cd98533a38b54d2278a35940869190ddd3c8241652624ffaae8c71e0881**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00296-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto aprueba liquidación de costas	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 250 del cuaderno principal, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$30.000, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio de 2019 y el numeral 6° de la DEAJ19-65 del 15 de agosto de la misma anualidad. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

De otra parte, El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil**” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso”

o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A” en sentencia del 15 de noviembre de 2018, revocó la providencia proferida por este Juzgado en el curso de la Audiencia Inicial celebrada el pasado el 21 de septiembre de 2016, y como quiera que la Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir aprobación.

Por lo anterior, este Despacho:

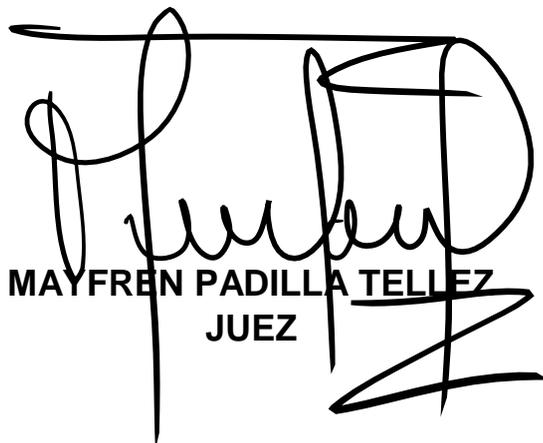
DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 251 del cuaderno principal del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver por un valor de \$30.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicha suma de dinero, previa acreditación de los requisitos previstos en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec3c66844a7476198182bde61fd77433f5b3f985f2b2c17b34b91a60d84b643**

Documento generado en 29/01/2021 05:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00333-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que aprueba liquidación de costas	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 262 del cuaderno principal del expediente efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$15.000, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio de 2019 y el numeral 6° de la DEAJ19-65 del 15 de agosto de la misma anualidad. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

De otra parte, El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil**” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

*“**Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso**”*

o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B” en sentencia del 18 de octubre de 2018, confirmó la providencia proferida por este Juzgado en el curso de la audiencia inicial celebrada el 22 de enero de 2018 condenando en costas a la parte vencida, y como quiera que la Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir aprobación.

En consecuencia, este Despacho;

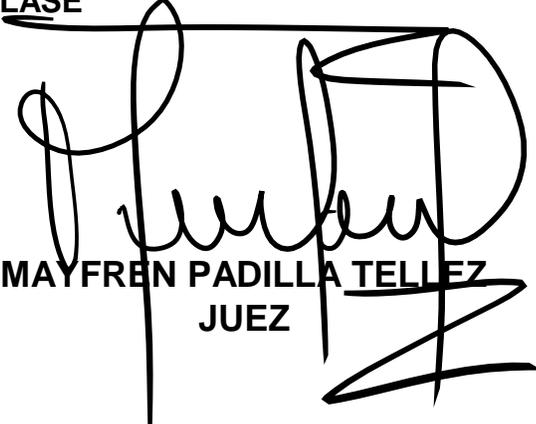
DISPONE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 263 del cuaderno principal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver por un valor de \$15.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicha suma de dinero, previa acreditación de los requisitos previstos en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8fed05db6349b2fcc59c6de22ba2957a1e13c6afbffd7aac8560b10f1ca6a**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2016-00242-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP – EAAB
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que decide sobre liquidación de gastos ordinarios	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 383 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$20.000, se ordenara a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

Por lo anterior, este Despacho:

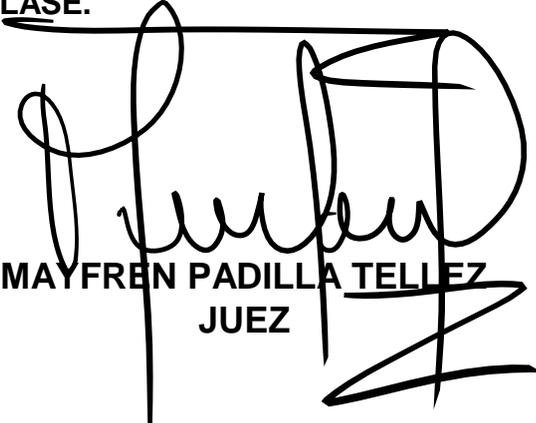
DISPONE

PRIMERO: Ordénase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver la suma de \$20.000 por concepto remanentes de gastos ordinarios del proceso, previa acreditación de los requisitos

exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase al archivo del expediente previas las desanotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9bb407ed2bc71554d335a2b9bf7fccc064484884be8cf888f7505309e0a9a1**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00103-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que fija agencias en derecho y ordena liquidación de costas	

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en providencia del 14 de noviembre de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 14 de agosto de 2017. En el numeral Segundo de la referida providencia se condenó en costas a la sociedad demandante.

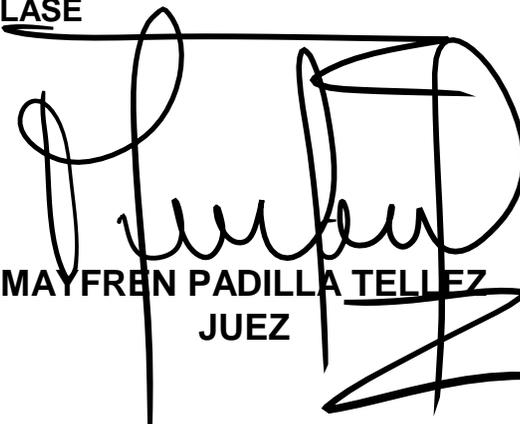
Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, la suma equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

Finalmente, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 305 del cuaderno principal del expediente efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$20.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos.

DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502dfde83087a617a98b828ec229fb8392ae6422f3c88c9eb213e5127fba072d**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2014-00222-00
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA ICODI S.A.S.
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que fija agencias en derecho y ordena liquidar costas	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 12 de diciembre de 2019, por medio de la cual dispuso confirmar la providencia proferida por este Juzgado el 17 de diciembre de 2018. En el numeral segundo de la parte resolutive de la referida sentenciase condenó en costas a la sociedad demandante.

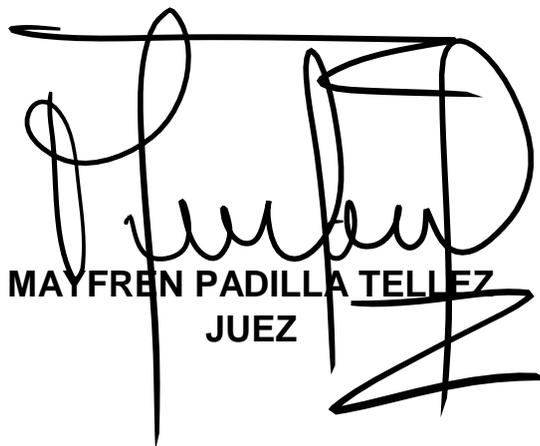
B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Secretaría Distrital de Habitat, la suma equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

C. De otra parte, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 368 del cuaderno principal del expediente efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$25.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro

Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b162b2005e97685f3f6a1df5e1c00841ed47a7a1266927d968739e6fe5a0cfa1**

Documento generado en 29/01/2021 05:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2012-00039-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto provee agencias en derecho y se toma otra determinación	

Mediante proveído del 29 de marzo de 2019, este Despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia del 26 de julio de 2018 y se ordenó que por Secretaría del Despacho se procediera a la liquidación de costas, sin embargo, tal liquidación no fue realizada.

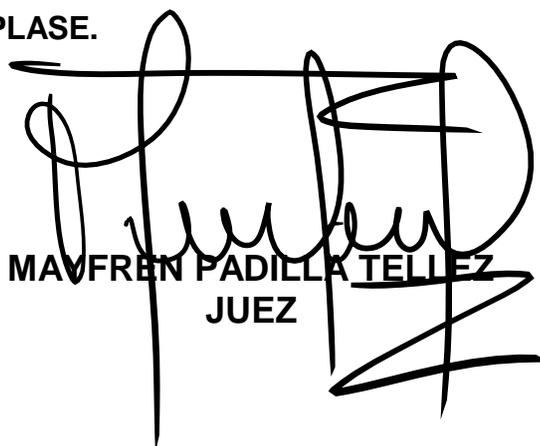
Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, la suma equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

Finalmente, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 490 del cuaderno principal del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$15.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento

de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b4c0effb058dbd58f22fcac95723722109e00378f7e35506e0c5a393192dd9**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00389-00
DEMANDANTE:	COLMAGNETIC LTDA.
DEMANDADO:	UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha audiencia inicial	

Por auto del 5 de julio de 2019, el Despacho dispuso la admisión de la demanda, vinculando a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A. en calidad de tercero con interés y ordenó correr traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 Ibídem, este último modificado por el artículo 612 del C.G.P. (fls 113 y 114).

Revisado el expediente, se advierte que:

- U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a través de apoderado judicial contestó la demanda. (fls. 69 a 322).
- La Compañía Liberty Seguros S.A., contestó la demanda mediante apoderado judicial (fls.61 a 67)

Ahora bien, el Gobierno Nacional con el fin de atender y contener la propagación de la pandemia mundial del virus Covid-19, implementó una serie de medidas entre las que se encuentran las adoptadas mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*; entre estas dispuso que la celebración de las diferentes audiencias se deberá surtir a través de medios tecnológicos; al respecto la norma indicó:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido a los correos electrónicos suministrados por las partes y a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono. Por Secretaría realícese el correspondiente agendamiento en la plataforma dispuesta para el efecto.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte la **UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN** (fls. 69 a 322) y por la **Compañía Liberty Seguros S.A.** (fls.61 a 67)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 2:30 p.m.**

Por Secretaría realícese el agendamiento de esta audiencia en la plataforma dispuesta para tal efecto.

TERCERO: REQUÉRASE al apoderado de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad.

CUARTO: Remítase mediante correo electrónico a los apoderados de las partes el link de la sala de audiencias virtual. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

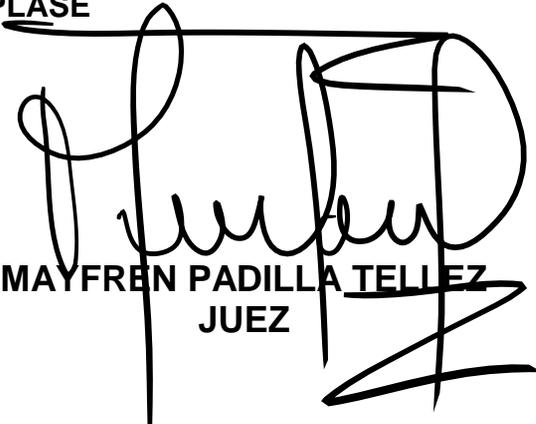
QUINTO: Se reconoce al doctor **Edgar Zarabanda Collazos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.101.169 y tarjeta profesional 180.590 del C. S. de la

J., como apoderado judicial de la Compañía Liberty Seguros S.A. en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública No. 0712 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, allegada por correo electrónico el 3 de diciembre de 2020.

Igualmente, se reconoce al doctor **Diego Fernando Rodríguez Vázquez** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.178 y tarjeta profesional 167.701 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la Compañía Liberty Seguros S.A. en los términos y para los efectos de la sustitución del poder aportada por correo electrónico el 3 de diciembre de 2020.

También se reconoce al doctor **César Andrés Aguirre Lemus**, identificado con C.C. No. 74.084.043 de Sogamoso y T.P. No. 193.747 del C.S de la J, como apoderado de la DIAN, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible al folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0a31fe2d190510b07284e8a07d7bdb42c14677d30189c79a444e31376f9d94

Documento generado en 29/01/2021 04:17:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2016-00105-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO LEAL ROJAS
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DEL MOVILIDAD
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto de obedécese y fija agencias en derecho	

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en providencia del 19 de septiembre de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por este Juzgado en Audiencia Inicial celebrada el pasado 1° de agosto de 2017. En el numeral cuarto de dicha providencia condenó en costas a la entidad demandada.

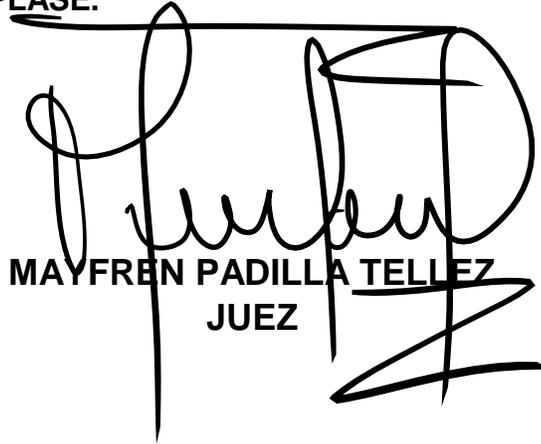
Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor del demandante Carlos Arturo Leal, la suma equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

Atendiendo a la liquidación de gastos ordinarios del proceso que reposa a folio 135 del cuaderno principal del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existe un saldo a favor de \$ 30.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir; lo

anterior de conformidad con lo previsto por la circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6º; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29fdb362abb536b92951276ef33f870dda67240dfb18cb9b8995a34dbe3d4493

Documento generado en 29/01/2021 04:17:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-36-038-2015-00266-00
DEMANDANTE:	ALBERTO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Auto obedézcse y cúmplase y ordena liquidar costas	

A. Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, en providencia del 17 de octubre de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 18 de junio de 2019. En el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia se condenó en costas a la parte demandante y se fijó el valor por concepto de agencias en derecho.

B. Por Secretaría líquidense las costas correspondientes, cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre su aprobación.

C. De otra parte, una vez se imparta aprobación a las costas, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá a fin de que realice la liquidación de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e1c600f615cacb3bb21e4b9363b19a597eea98e91782d93fdee5f73827a312**
Documento generado en 29/01/2021 04:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Reparación Directa
Rad.: 038-2015-00266
Demandante: Alberto Vargas y Otros
Auto obedézcase y cúmplase

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

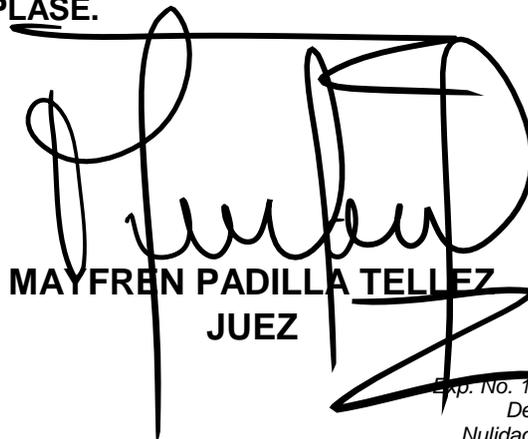
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2014-00108-00
DEMANDANTE:	GLOBAL BUSINESS SION S.A.
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que ordena devolución de remanentes	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 2016 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$5.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia por Secretaría del Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia dictada por este Juzgado el pasado 3 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671bfb3c2f45ae80f1bb8bf45ca9c1ee0fe4c60bbb225289b92f49a36a322952**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

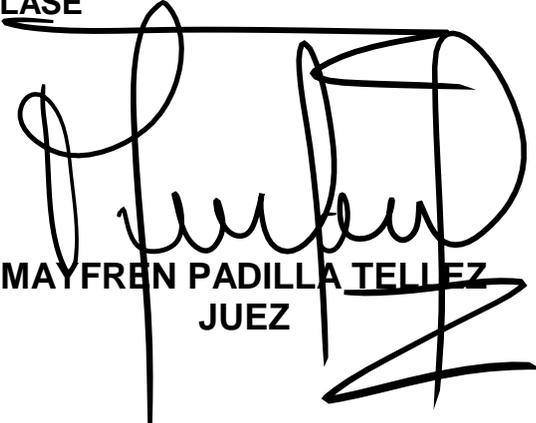
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00135-00
DEMANDANTE:	GESTION Y ASESORIA INTEGRAL PARA LOS DESAFIOS DE ORGANIZACIÓN LTDA-
DEMANDADO:	LIQUIDADOR CONDOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que ordena devolución de remanentes	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 551 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$30.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia por Secretaría procédase al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Exp. No. 11001-33-34-006-2015-00135-00
Demandante: GAIDO LTDA
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02157312c8ba24257757f1083b3c5a5e92ef1c5325ccdc709d78abf7655238e3**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00325-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que ordena devolución de remanentes	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 339 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$30.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia, por Secretaría procédase al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353beb1cb2874da0bc90cb16298f032000cc8b6e3d57e26ed279d960a88d22db**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

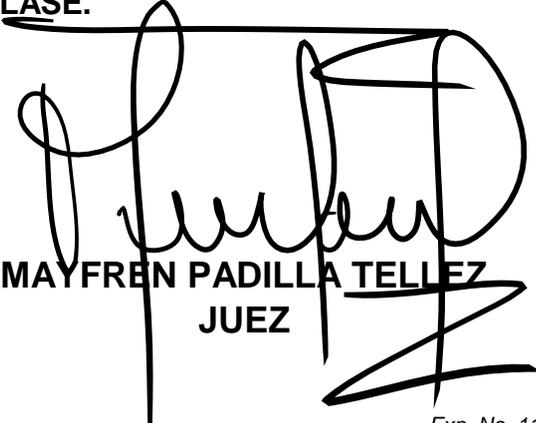
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2016-00240-00
DEMANDANTE:	HUGO ENOC GÁLVEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que decide sobre liquidación de gastos procesales	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 195 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$45.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6º, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia por Secretaría del Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia dictada por este Juzgado en el curso de la Audiencia inicial celebrada el pasado 27 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Exp. No. 11001-33-34-006-2016-00240-00
Demandante: Hugo Enoc Gálvez Álvarez
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb77b75d03b1ca48b3e1c185ebaafb38e52feb87df57c8f12a1bdc7c9e233c1f**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00130-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que fija agencias en derecho y ordena liquidación de costas	

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", en providencia del 26 de septiembre de 2019, por medio de cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado en el curso de la Audiencia Inicial Celebrada el pasado 30 de noviembre de 2016. En el numeral Segundo de la referida providencia se condenó en costas a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P.

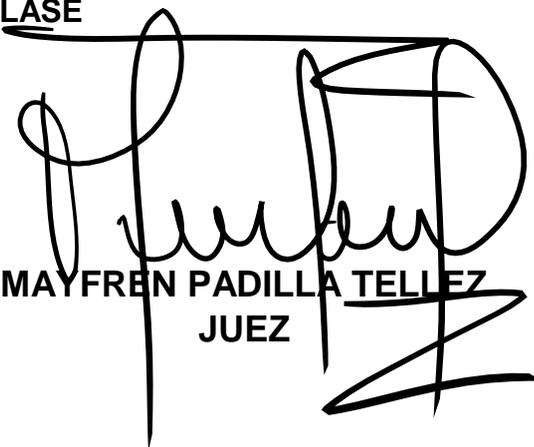
Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la suma equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

Finalmente, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 244 del cuaderno principal del expediente efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$15.000, se ordena a la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe74fdb9e9c5755cfe0e9a8239a938eb7223f241ba634be6ff6972619a92f1a**

Documento generado en 29/01/2021 04:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>